



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
DEMANDANTE: **ALVARO OMAÑA**  
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 249 - 00 (17.294).**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **ALVARO OMAÑA**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece registrado el correo electrónico aportado por el apoderado. Por lo anterior, debe allegar certificación en dicho sentido.
2. En la demanda debe indicar el domicilio del demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
3. En cuanto a las prueba testimonial, esta debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando el domicilio, residencia y correo electrónico, igualmente, enunciar concretamente los hechos sobre los cuales van a rendir su testimonio.
4. Debe allegar copia legible de los registros civiles de los padres del señor **ALVARO OMAÑA**.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**